



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: “ALCOHOL ETÍLICO NEUTRO 59%, SIN DESNATURALIZAR”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo al Reporte de Análisis Merceológico emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: ALCOHOL ETÍLICO NEUTRO 59%.

Descripción de la muestra: Líquido incoloro, límpido, transparente, olor característico, contenido en envase de vidrio no original. Posee una etiqueta provisional donde se lee: “Alcohol etílico 59% alc/vol.” No presenta número de lote.

Composición Merceológica: Alcohol etílico (Etanol) con grado alcohólico de 59.26% V/V, sin adición de sustancias desnaturalizantes.

ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende entre otros: “... bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; ... encontrando el Capítulo 22 denominado “bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre”, el cual contiene a la Partida 22.08 que clasifica específicamente “alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; ...”

La mercancía consultada, al tratarse de alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar, con grado alcohólico de 59.26% v/v, corresponde clasificarse en la citada Partida 22.08, inciso arancelario específico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar - Los demás: ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80 % VOL., AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada al tratarse de alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar, con grado alcohólico de 59.26% v/v, corresponde clasificarse en el inciso arancelario específico antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv